



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 280.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 16 del finado Junio lo siguiente:

Con frecuencia ha sido preciso recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre carruages destinados á la conduccion de viajeros; y á la vez ha habido que dictar nuevas y mas estrechas prescripciones con el fin de coartar en todo lo posible los abusos á que induce á las empresas de una parte el deseo de mayor lucro y de otra la imprevision y aun proteccion censurable de los mismos viajeros; quienes solo ven una complacencia que los alhaga satisfaciendo sus pretensiones; pero que por lo comun tiene funestas consecuencias que ellos mismos suelen sufrir y lamentar después: Todo esto que se observa y acontece constantemente toma mayores proporciones en la presente época

del año por el mayor movimiento y afluencia de pasajeros: En su vista la Reina se ha servido mandar:

1.º Que se recomienda á V. E. la estricta observancia del Reglamento de 13 de Mayo de 1857 y disposiciones posteriores, especialmente la circular de 9 de Abril último en la cualse hacian prevenciones expresas respecto á la carga que deben llevar los carruages públicos, á fin de evitar que sea excesiva y pueda ocasionar siniestros de gravedad.

2.º Que reitere V. E. las mas terminantes órdenes á los gefes de la Guardia Civil para que den cuenta de las faltas que observen en este servicio; y para que vigilen muy particularmente los puntos intermedios, entre el de partida y el del término del viage, cuidando de que no se cometan abusos á pretexto de recibir los carruages nuevos viajeros ó por otras causas.

3.º Que en el punto de partida de cada carruaje, y poco antes de emprender su marcha, un delegado de la Autoridad de V. E. examine, en union con el perito, si la carga que el carruaje haya de conducir está ajustada en su colocacion y cantidad á las prescripciones del citado Reglamento de 13 de de 1857:

Y 4.º Que disponga V. E. que en todas las Administraciones de carruages públicos, estén de manifiesto, para cuantos lo deseen ademas del antedicho Reglamento, la presente circular y las comunicadas á V. E. por Real órdenes de 4 de Setiembre de 1862 y de 9 de Abril de 1863, procurando evitar con estos y todos los demas medios legales que estén á su alcance, el riesgo que por abu-

sos de cualquier especie en el servicio público de carruages, ó por exceso ó mala disposicion de la carga, puedan recelar los viajeros. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

En su consecuencia recomiendo á los Alcaldes y Guardia Civil de esta Provincia el exacto cumplimiento de lo que se manda en la precedente Real orden. Zaragoza 4 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 268.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y detencion de un individuo que dice llamarse Nicolás Henriot y ser desertor del Ejército Francés, y habido que sea lo remitirán á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 3 de Julio de 1863 Cayetano Bonafós.

Circular número 282.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de un tal Francisco Bernaben; y habido que sea lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi ve-

rificado. Zaragoza 4 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 281.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 25 del finado Junio lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de los huérfanos del Cirujano D. Manuel Hernandez, en solicitud de pension por haber fallecido este en la villa de Aizon en Octubre del año 1859 de resultas del cólera Morbo, aquella corporacion ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su seccion primera, que á continuacion se inserta.

Con todo detenimiento se ha hecho cargo la seccion del expediente promovido en solicitud de pension por parte de los huérfanos del Cirujano, D. Manuel Hernandez, cuyo fallecimiento en primero de Octubre de 1857 se atribuye á la epidemia colérica de 1855 que padeció en Aizon, provincia de Zaragoza.

Y aunque aparece que el D. Ma-

nuel Hernandez era en efecto Cirujano de tercera clase, lo que se prueba por el testimonio del título adjunto al expediente espedido por el Ministerio de la Gobernacion en 27 de Enero de 1844.

Que cuando en 1855 se manifestó el cólera morbo asiático en Ainzon el cirujano Hernandez prestó servicios muy distinguidos, corriendo á su cargo, por haber fallecido del contagio el médico titular, la asistencia de todos los epidemiados, segun lo declaran doce testigos pobres y ricos en la informacion unida al expediente.

Que en aquella época y padeciendo desde años anteriores una neurasis gástrica afeccion nerviosa del estómago, pero por lo demas con regular estado de salud, adquirió el contagio del cual tomó origen un escirro del estómago causándole al fin la muerte el 1.º de Octubre de 1857 como consta de la propia informacion de las certificaciones de los médicos y Cirujano D. Hermenegildo Lopez, D. Lorenzo Led y Perez y D. Antonio Vunchen y de la correspondiente partida de óbito.

Que se aseveran estos hechos por los favorables informes del párroco, del Sindico, de la junta municipal de sanidad y del Alcalde.

Que el Cirujano Hernandez casó en la Catedral de Tarragona el 1.º de Setiembre de 1846 con Doña Paula Tudela, que sucumbió epidemiada por otro azote colérico en 24 de Julio de 1855, y de cuyo matrimonio son hijos legítimos D. Pelegrin D.ª Ceferina y D.ª Francisca bautizados en la espresada villa de Ainzon en 1.º de Junio de 1847, el 26 de Agosto de 1848 y 4 de Diciembre de 1849 todo lo que se acredita por certificaciones y fés de bautismo.

Resultando sin embargo tal como viene indicado que el desgraciado Hernandez padecia con anterioridad al desarrollo del cólera una afeccion funcional del estómago, aunque calificada de nerviosa, y que falleció de otra material dos años despues de terminado el azote.

Vistos los artículos 74 75, y 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Visto el reglamento de 22 de Enero 1862 para la concesion de las pensiones á que se refieren aquellos artículos.

Considerando que por distingui-

dos y meritorios que sean los servicios de los facultativos, no procede con estricta sujecion á la ley, otorgándoles pensiones si no se prueba que el fallecimiento á la inutilidad fué ocasionada por la epidemia con independencia de ninguna otra causa.

Considerando que en el caso actual, el cirujano Hernandez padecia mucho tiempo antes de ser contagiado por el cólera, una afeccion del estómago, si quiera la calificasen de nerviosa, la cual y con ocasion del cólera terminó por un escirro del propio órgano que al fin ocasionó la muerte dos años despues de terminada la epidemia.

Considerando que el supuesto padecimiento nervioso y la degeneracion en Cancer, indican segun todas las probabilidades suministradas por la observacion, que era una misma enfermedad aunque en diversos periodos de su inevitable evolucion, apesar del cólera y sin el cólera.

Considerando que con posterioridad al contagio, el cirujano Hernandez continuó desempeñando la plaza titular, como prueba de que pasado el ataque colérico quedó el estado de su salud que le era habitual.

Y considerando, que sería indiscreto otorgar pensiones que abrieran la puerta á otras de igual naturaleza, sucediendo entonces que no habria padecimiento que dejara de atribuirse al cólera obteniéndose por resultado el descrédito de la ley con perjuicio del público Erario y de la clase á quien ampara.

La Seccion es de dictamen, contra el parecer del Consejo y Junta de Sanidad y Gobernador de Zaragoza, que han examinado este expediente, que á pesar de los buenos servicios prestados por el cirujano D. Manuel Hernandez, no hay méritos bastantes para otorgar á los huérfanos la pension solicitada.»

Y habiéndose servido S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden le digo á V. E. á los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 3 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 256.

CARCELES.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien aprobar los presupuestos formados por los Comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Calatayud para el socorro de presos pobres del mismo en el primer semestre del corriente año y el económico de id. á 1864, cuyos repartimientos, tomando por base la poblacion, son los siguientes:

PUEBLOS.	Cuenta que les corresponde.		
	En el primer semestre.	En el año económico.	TOTAL.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Calatayud.	2449	12245	14684
Alarba.	104	520	624
Arándiga.	273	1365	1638
Belmonte.	269	1345	1614
Brea.	399	1995	2394
Castejon de Alarba.	61	305	366
El Frasno.	357	1785	2142
Embid de la Ribera.	112	560	672
Gotor.	244	1220	1464
Illueca.	467	2335	2802
Inoges.	96	480	576
Jarque.	365	1825	2190
Maluenda.	321	1605	1926
Mesones.	187	935	1122
Morata de Jiloca.	493	965	1458
Morés.	133	665	798
Munébrega.	291	1455	1746
Nigüella.	67	335	402
Olbés.	125	625	750
Orera.	81	405	486
Paracuellos de la Ribera.	211	1055	1266
Paracuellos de Jiloca.	253	1265	1518
Purroy.	94	470	564
Sta. Cruz de Tobed.	232	1160	1392
Sabiñan.	402	2040	2442
Sediles.	94	470	564
Sestrica.	276	1380	1656
Terrer.	228	1140	1368
Tierga.	145	725	870
Torrálva.	185	925	1110
Toved.	266	1330	1596
Velilla de Giloca.	99	495	594
Villalva.	74	370	444
Viver de la Sierra.	98	490	588
	9254	46255	55506

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, procedan á entregar las cantidades que les han sido señaladas. Zaragoza 4.º de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 4.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á una pública licitacion, que se celebrará simultaneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Navarra,

el dia 22 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

4.000 quintales castellanos, de 66 libras de peso la fanega, procedente del país y ha de entregarse en la factoría de Pamplona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la administración militar de 4.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, quintales en la factoría de Pamplona, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 7.800 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de las Provincias Vascongadas, el día 22 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

7.800 quintales castellanos, de 66 libras de peso la fanega, procedente de país y pueblos limítrofes de Castilla, y ha de entregarse en la factoría de Vitoria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente

en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 7.800 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, quintales en la factoría de Vitoria, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas, periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclastrados, pensionistas de los Montes Pios, Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.º de Julio al 10 por el orden que se dirá. Los señores retirados los días 1, 2 y 3. Los señores cesantes y jubilados el 4 y los señores esclastrados el 5 y 6, con el documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los señores retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el

pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío etc. »consignada en la Tesorería de Zaragoza», añadiendo los religiosos esclastrados en épocas anteriores si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los montes píos civil y militar, se presentarán en los días 7, 8 y 9, y las pensionistas, remuneratorias ó de gracia, el día 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación, certificación ú oficio original espresivo de la concesión del haber que disfrutan; y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaración espresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo, ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberle así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis días siguientes al 10 de Julio citado los documentos que presenten los interesados avecindados, en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no

pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dandocuenta á la superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 22 de Junio de 1863.—El Contador, Ventura de la Peña.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de Calatayud, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de Vistabella, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería del pueblo de Ruesta, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento de lo mandado.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Teodoro Mariano Moren y Baraban, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de oficio jornalero, hijo de Mariano y de Joaquina y de 17 años de edad; para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en diligencias procedentes de causa que se siguió contra el mismo sobre hurto de dinero y efectos, si así lo hace se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1863.—Jacinto de Alcocer. —Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1863			1863		
Junio.	13	A D. B. La Rosa 1. ^a quincena de Mayo.	Junio.	1. ^o	Existencia en 31 de Mayo reales vellon. 42030 66
		Id. 2. ^a quincena id.		6	15 recibos suscripcion de Mayo. 374
		Id. por 407 hilos de sierra y á Prat su gratificacion por Mayo.		27	15 id. id. por Junio. 374
	18	A Manuel Botaya, 2500 tejones á un real 50 cénts.			Rls. vln. 42778 66
		A D. José Frontiñan, por 200 cargas de ladrillo á 10 rs. vn.			Zaragoza 30 de Junio de 1863.—El depositario, Manuel Dronda.
	23	A Cristoval Valien, por una cuenta de herrage y cerrageria.			INTERVENCION.
	27	A Miguel Larrosa, por cobro de la suscripcion por Abril, Mayo y Junio.		30	Importa el cargo hasta la fecha. 437910 72
	30	A D. Vicent Liria, por una cuenta de madera.			Idem la data hasta id. 428864 99
		A D. Gregorio Zambalamberry, haberes de los confinados en este mes.			Existencia. 9046 73
		A D. Marcelino Sebastian, por 360 cargas de ladrillo á 11 rs.			Zaragoza 30 de Junio de 1863.—El Interventor, Fernando Aranda.
		Existencia en este dia.			
		Rls. vln. 42778 66			

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el mismo y Escribania de D. Liborio Lorbés se sigue expediente á instancia de D.^a Oliva Navarro viuda de D. Andres Mendoza, y de sus hijos Pilar, José, Mariano y Pabla Mendoza y Navarro, mayores de veinte y cinco años y vecinos todos de esta poblacion, en solicitud de que se declare á los cuatro últimos, herederos abintestato de su defunto padre, y que como á tales hijos legítimos del mismo D. Andres Mendoza les corresponde la mitad de una casa, sita en esta ciudad y su calle de Predicadores núm. 46 antiguo y 104 moderno, confrontante por su frente con la referida calle, por su derecha y atras con casa de Manuel Mur, y por la izquierda con otra de Mariano Cabello, sin perjuicio del usufructo que sobre dicha mitad de casa corresponde á la referida su madre D.^a Oliva Navarro y segun lo acordado en el mismo expediente para cumplir con lo prevenido en el artículo 368 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, se inserta este anuncio, á fin de que, los que se crean con derecho á dicha mitad de casa y á los demas bienes reliptos á su fallecimiento por el nombrado D. Andres Mendoza comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias, pues que pa-

sado dicho término sin verificarlo se dará al expediente la tramitacion debida parádoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1863 —Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ráfael Figal y Ramera, casado, vecino que fue de esta Capital, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dada en causa criminal seguida contra él mismo sobre lesiones á su muger Manuela Andres, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado.—Mariano Moliner.

Parte no oficial.

Cartilla de los Juzgados de paz.

POR D. REMIGIO SALOMON.

Sesta edicion aumentada y mejorada.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya á CINCO REALES, la cartilla de los juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander,

recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el dia; con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios en los multiplicados casos de duda que ocurren en la práctica, con el texto íntegro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterno, con minuciosos formularios, segun este, y segun tambien la ley de Notariado, de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecucion, de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas: forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, ademas de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte al que en carta franqueada incluya diez sellos de cuatro cuartos, á los editores, Sres. Hijos de Rodriguez, del comercio de libros, calle de Orates, Valladolid, advirtiéndole que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la cartilla, mandarán solo nueve de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En Madrid, Puerta del Sol, número 10, entresuelo, se estableció, hace tiempo, una Agencia general-central de toda clase de negocios que se ha ocupado hasta hoy es-

pecialmente en los trabajos de amillaramientos, repartimientos y otros asuntos de la provincia.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los actos de la Agencia general-central, la han acreditado, hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de sus operaciones. Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos del Reino, así á los Ayuntamientos como á los particulares, la seguridad de que desempeñará con acierto cualquiera clase de negocios que se le encomienden, estará á la vista en todas las oficinas generales y particulares de la corte de la marcha de los expedientes, evacuará las comisiones que se le confien y con incansable celo procurará evitar á los pueblos que comisiones, siempre costosas, vengán á dirigir los asuntos toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente.

Tiene gran crédito y responsabilidad suficiente para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes, en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.

Se arrienda por tiempo de tres ó mas años las yerbas de cinco cuartos de dehesa silas en el término de La Muela confrontante con la plana del mismo pueblo y carretera de Valencia.

Dirigirse á D. Antonino Ostale del Comercio, Zaragoza. 6